

VISTOS:

El Proveído N° D000237-2021-GRC-GGR, de fecha 11 de febrero de 2021, el Oficio N° D0000173-2021-GRC-PPR, de fecha 11 de febrero de 2021, Oficio N° 087-2021-GR.CAJ-PROREGION/DE, 09 de febrero de 2021, Informe N° D000011-2021-GRC-PPR, de fecha 11 de febrero de 2021, Informe Legal N° 12-2021-GR-CAJ-PROREGION/OAL/NPGM, de fecha 08 de febrero de 2021, Informe N° 006-2021-GR.CAJ-PROREGIONIUI/CO-FASM, 07 de febrero 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV sobre Descentralización, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, el Numeral 45.1 y 45.12 del Art. 45° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S N° 082-2019- EF, refiere respecto a los medios de solución de controversias, que: *"Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. 45.12 La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos..."*; concordante con el Numeral 224.1 del Art. 224.1 de su Reglamento aprobado por D. S N° 344-2018-EF, modificado por el D.S N° 377-2019-EF, al señalar: *"Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y es llevado a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio"*.

Que, en atención a los documentos que sustentan la presente solicitud de autorización de conciliación, se tiene que mediante **Oficio N° D0000173-2021-GRC-PPR**, de fecha 11 de febrero de 2021, el Procurador Público Regional del Gobierno Regional Cajamarca, solicitó al Gerente General Regional la emisión de la resolución autoritativa para conciliar respecto a las controversias surgidas con la Empresa Contratista **CONSORCIO CHOTA CAJAMARCA**, representado por el Representante Común, el Sr. Nemecio Enrique Samame Ruidias, respecto del proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE CHOTA"**, solicitud presentada ante el Centro de Conciliación B&V SOLUCIONES.

Que, de acuerdo a la revisión de los actuados se tiene que mediante **Informe N° 06-2021-GR-CAJ-PROREGIÓN/UI/CO-FASM**, de fecha 07 de febrero de 2021, el Ing. Francisco Silva Mondoñedo – Coordinador de Obra, profesional adscrito a PROREGIÓN del Gobierno Regional de Cajamarca, presenta al Jefe de la Unidad de Ingeniería de PROREGION, la propuesta técnica de puntos para el proceso de conciliación con el contratista, de acuerdo al siguiente detalle:

"Puntos propuestos:

- 1. El contratista en cumplimiento de las especificaciones técnicas deberá de coordinar en la partida suministro e instalación de micromedidores directamente con SEMPA Chota y la elaboración de su plan de trabajo.*
- 2. El contrista antes de iniciar los trabajos deberá de presentar un plan de trabajo el cual deberá de tener el visto bueno de SEMAPA Chota, luego proceder a la ejecución del mismo.*
- 3. El plan de trabajo será elaborado teniendo en consideración que se va a trabajar por zonas de presión, es decir antes de su elaboración se tendrá que determinar una zona de presión en la cual se*

tendrá que colocar primeramente las válvulas trabajos en esta zona de presión se realizará la prueba parcial de esta zona de presión una vez que se tenga la conformidad se continuará con las otras zonas de presión así sucesivamente hasta la culminación de todas las zonas de presión y al final se hará una prueba total de las zonas de presión.

4. Una vez culminada el proceso de instalación de los micromedidores de manera inmediata el contratista procederá a la entrega del certificado de calidad de los micromedidores así mismo se procederá a la suscripción del acta de instalación del micromedidor por parte de la Supervisión, SEMAPA y contratista una vez entregado al usuario este también firmará el acta.

CONCLUSIONES:

1. Se tendrá primeramente que hacer el desistimiento de la resolución de contrato de obra por ambas partes.

2. El contratista deberá de elaborar un plan de trabajo, así como su nuevo cronograma de obra donde detallará los trabajos por zonas de presión. En este plan de trabajo deberá de indicar que en la zona de presión determinada se colocaran las válvulas de aire, macromedidores y los micromedidores. Una vez culminada la instalación de las válvulas de aire, macromedidores y de los micromedidores se realizará una prueba parcial de la zona de presión. Del resultado de esta prueba de verificación el contratista en coordinación con la supervisión realizará un informe en el cual dará sugerencias para mejorar el sistema de ser el caso. Una vez concluidos los trabajos en todas las zonas de presión se hará una prueba de todas las zonas de presión siendo esta la prueba final.

3. El pago de las valorizaciones presentadas se realizará una vez levantadas las observaciones realizadas por la supervisión.

4. Alcanzo a su despacho los puntos propuestos."

Que, así también se advierte el **Informe Legal N° 12-2021-GR-CAJ-PROREGIÓN/OAL/NPGM**, de fecha 08 de febrero de 2021, emitido por el Especialista Legal de PROREGIÓN - Abg. Niltón Pago García Mendoza, en el cual se presenta la siguiente fórmula conciliatoria:

"FÓRMULA CONCILIATORIA

3.3. Para dejar sin efecto legal, la Carta N° 030-2020-GR.CAJ-PROREGION/DE de fecha 01DIC.2020, a través de la cual PROREGIÓN resuelve el Contrato de Ejecución de Obra N° 02-2020-GR.CAJ/PROREGION, el Consorcio Chota Cajamarca deberá ceñirse a los lineamientos que a continuación se detallan:

✓ Dejar sin efecto legal la Carta Notarial N° 023/CONSORCIO ChCaj-2020 (de apercibimiento de resolución contractual), y la Carta Notarial N° 026/CONCORCIO CHOTA ChCaj-2020, a través de la cual el Consorcio Chota Cajamarca, resuelve el contrato de Ejecución de Obra N° 02-2020-GR.CAJ/PROREGION.

✓ Elaborar un plan de trabajo, así como su nuevo cronograma de obra donde detallará los trabajos por zonas de presión. En este nuevo plan de trabajo deberá indicar que en la zona de presión determinada se colocan válvulas de aire, macromedidores y los micromedidores. Una vez culminada la instalación de las válvulas de aire, macromedidores y de los micromedidores se realizará una prueba parcial de la zona de presión. Del resultado de esta prueba de verificación el contratista en coordinación con la supervisión realizará un informe en el cual dará sugerencias para mejorar el sistema de ser el caso.

✓ El pago de las valorizaciones presentadas se realizará una vez levantadas las observaciones realizadas por la supervisión."

Que, mediante **Informe N° D000011-2021-GRC-PPR**, de fecha 11 de febrero de 2021, el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, informa al Gerente General Regional, sobre el proceso conciliatorio - Exp. N° 002-2021-CCEB&VS/CAJ, solicitado por el CONSORCIO CHOTA CAJAMARCA, respecto de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE CHOTA", con el Gobierno Regional de Cajamarca, señalando lo siguiente:

"7. COSTO BENEFICIO

- *En el marco de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones con el Estado. Art 45.5°. La Entidad debe proceder a realizar el análisis costo-beneficio, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso conciliatorio, la expectativa de éxito de seguir la Conciliación, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible.*
- *Atendiendo al informe del Área Usuaria (ASESORÍA LEGAL - PROREGIÓN) y teniendo en cuenta las recomendaciones de acceder al Procedimiento Conciliatorio, dado a que LA FIGURA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATOS ES MATERIA CONCILIABLE, la Procuraduría Pública Regional cree conveniente, SE PROCEDA AL PROCESO CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL, considerando que es muy beneficioso para la Institución, evitando de esta manera el incremento de procesos inoficiosos, y más gastos al Tesoro Público, que en el fondo solamente acarrearán pérdidas, provocando Procesos Penales y Responsabilidad Administrativa.*
- *Revisando las Pretensiones solicitadas (Resolución de Contrato), por parte del contratista. CONSORCIO CHOTA CAJAMARCA, debemos determinar que, si existiría probabilidad de llegar a un acuerdo conciliatorio, establecida por el Área Usuaria, (PROREGIÓN), luego del resultado de una evaluación y un minucioso análisis, respecto al Costo-Beneficio, dicha fórmula conciliatoria se encuentra señalada en el Informe Legal N° 012-2021-GR.CAJ-PROREGIÓN/OAL/NPGM. de fecha 08 de Febrero 2021.*
- *Por lo tanto, la Empresa Contratista CONSORCIO CHOTA CAJAMARCA, se encuentra en la disponibilidad de llegar a un acuerdo satisfactorio, vía Procedimiento Conciliatorio, con el GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, a través de la Procuraduría Pública Regional."*

Que, respecto a la competencia de la Procuraduría Pública Regional, en participar en el proceso de conciliación sobre el Contrato de Ejecución de Obra N° 02-2020-GR.CAJ/PROREGIÓN; ésta se sustenta en el Artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el cual establece: "**La defensa de los derechos e intereses del estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, quien ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil**"; en concordancia con el Artículo 46° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - Ley N° 29158, que señala: "**...el Sistema de Defensa Judicial del Estado, se orienta a la participación de los Procuradores Públicos, quienes gozan de autonomía en sus intervenciones en defensa de los derechos e intereses del Estado**".

Que, del mismo modo el Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 1326 – que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, señala que: "**Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativamente y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado**". Concordante con los numerales 6 y 8 del Art. 33 del citado Decreto Legislativo, señala respecto a las funciones de los/as procuradores/as públicos, lo siguiente: "**6. Emitir informes a los/as titulares de las entidades públicas proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los cuales interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento a la Procuraduría General del Estado, y 8. Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público**".

Que, en este contexto, la Procuraduría Pública Regional, -en atención al Informe Legal e Informe Técnico de sustento de la propuesta conciliatoria-, solicitó la emisión de resolución que autorice al Procurador Público Regional del Gobierno Regional Cajamarca, llevar a cabo, un acuerdo conciliatorio en los términos expuestos en el mediante Informe N° 06-2021-GR-CAJ-PROREGIÓN/UI/CO-FASM e Informe Legal N° 12-2021-GR-CAJ-PROREGIÓN/OAL/NPGM; por lo que resulta atendible lo solicitado; precisando que de acuerdo a las facultades y prerrogativas que ostenta la Procuraduría Pública Regional; ha efectuado el análisis legal correspondiente respecto a la fórmula conciliatoria propuesta por las áreas competentes de PROREGIÓN Cajamarca, misma que se encuentra contenida en el Informe Legal N° 12-2021-GR-CAJ-PROREGIÓN/OAL/NPGM, al solicitar ante éste despacho la emisión de la resolución autoritativa correspondiente; en función a lo expuesto, resulta necesario emitir el acto administrativo que autorice al Procurador Público Regional, a participar en el proceso de conciliación en nombre del Gobierno Regional de Cajamarca; estableciendo que, la presente autorización no constituye base legal, ni administrativa, así como

no legitima el ejercicio de atribución discrecional para efectuar y desarrollar conciliaciones que contravengan el marco normativo vigente.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 29702 Decreto Legislativo N° 1326 – que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, así como la Resolución Ejecutiva Regional N° D000257-2020-GR.CAJ/GR, de fecha 14 de octubre del 2020, sobre delegación de funciones a la Gerencia General Regional, entre otras, autorizar a los Procuradores Públicos Regionales la facultad de conciliar o rechazar la propuesta o acuerdo conciliatorio solicitado por terceros; en tal sentido y bajo este marco normativo, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutivo correspondiente; y, contando con la visación de la **Dirección Regional de Asesoría Jurídica;**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Procurador Público Regional del Gobierno Regional Cajamarca, para que, en defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional de Cajamarca, conforme a Ley, participen en el proceso de conciliación derivado del **Exp. N° 002-2021 - Centro de Conciliación "B&V SOLUCIONES"**, a efectos de llegar a un acuerdo con la Empresa Contratista **CONSORCIO CHOTA CAJAMARCA**, respecto de las controversias surgidas en el marco del **Contrato de Ejecución de Obra N° 02-2020-GR.CAJ/PROREGIÓN**, estableciéndose la siguiente propuesta conciliatoria de conformidad al análisis contenido en el Informe N° 06-2021-GR-CAJ-PROREGIÓN/UI/CO-FASM e Informe Legal N° 12-2021-GR-CAJ-PROREGIÓN/OAL/NPGM, de acuerdo, al siguiente detalle:

FÓRMULA CONCILIATORIA

Para dejar sin efecto legal, la Carta N° 030-2020-GR.CAJ-PROREGION/DE, de fecha 01DIC.2020, a través de la cual PROREGIÓN resuelve el Contrato de Ejecución de Obra N° 02-2020-GR.CAJ/PROREGION, el Consorcio Chota Cajamarca, deberá ceñirse a los lineamientos que a continuación se detallan:

✓ Dejar sin efecto legal la Carta Notarial N° 023/CONSORCIO ChCaj-2020 (de apercebimiento de resolución contractual), y la Carta Notarial N° 026/CONCORCIO CHOTA ChCaj-2020, a través de la cual el Consorcio Chota Cajamarca, resuelve el contrato de Ejecución de Obra N° 02-2020-GR.CAJ/PROREGION.

✓ Elaborar un plan de trabajo, así como su nuevo cronograma de obra donde detallará los trabajos por zonas de presión. En este nuevo plan de trabajo deberá indicar que en la zona de presión determinada se colocan válvulas de aire, macromedidores y los micromedidores.

Una vez culminada la instalación de las válvulas de aire, macromedidores y de los micromedidores se realizará una prueba parcial de la zona de presión. Del resultado de esta prueba de verificación el contratista en coordinación con la supervisión realizará un informe en el cual dará sugerencias para mejorar el sistema de ser el caso.

✓ El pago de las valorizaciones presentadas se realizará una vez levantadas las observaciones realizadas por la supervisión."

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que de acuerdo a las facultades y prerrogativas que ostenta la Procuraduría Pública Regional; al haber efectuado el análisis legal correspondiente respecto a la fórmula conciliatoria propuesta por las área competentes e PROREGION Cajamarca; misma que se encuentra inmersa en el Informe Legal N° 12-2021-GR-CAJ-PROREGIÓN/OAL/NPGM; la presente autorización no constituye base legal, ni administrativa, así como no legitima el ejercicio de atribución discrecional para efectuar y desarrollar conciliaciones que contravengan el marco normativo vigente; misma que deberá dar cuenta a la Junta de Gerentes en su próxima sesión.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Procuraduría Pública Regional, informe de manera documentada a este Despacho en un plazo no mayor a quince días hábiles desde la notificación de la presente resolución, las acciones adoptadas sobre el particular, bajo responsabilidad.



ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que, a través de Secretaría General, se notifique la presente a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Cajamarca, debiéndose remitir los actuados a dicha Unidad Orgánica para los fines de ley.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
ALEX MARTIN GONZALES ANAMPA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL